

El Estado de Derecho

Características

El Estado de derecho es aquel que desde sus fundamentos respeta los derechos fundamentales y los resguarda en una Constitución, que se asienta en el principio de la división de poderes para evitar el abuso del gobernante. Los gobiernos deben actuar acatándola. Es decir que el principio de autoridad, en un Estado de derecho, es la Constitución;

el poder ejecutivo tiene el liderazgo del gobierno, le da la orientación política general, pero se debe atener a las bases constitucionales.

Se entiende tradicionalmente por "derechos fundamentales" a los derechos civiles y políticos consagrados a fines del siglo XVIII, que tutelan la libertad personal, política y económica contra la intervención arbitraria del Estado. Sin embargo, también son derechos fundamentales los del Estado social, en el que la mayoría de la población pugna por participar en el poder político y en la distribución de la riqueza social producida. Para lograr estos derechos, el Estado debe intervenir con políticas públicas.

En el Estado de derecho, la Constitución debe ser elaborada por medio de los *representantes* del pueblo y modificada según los pasos *legales* que lo permiten, si la mayoría está de acuerdo. Los gobernantes acceden al poder mediante el *sufragio popular* y su gobierno dura un período predeterminado de tiempo. Las leyes se hacen en el Congreso, votadas por los representantes del pueblo. El Estado de derecho debe garantizar la participación.

La tradición republicana

Nuestro Estado de derecho adopta la forma republicana Para la tradición republicana la república es el modelo de gobierno óptimo para un Estado. Describimos las características de la república en el capítulo anterior, cuando analizamos las formas de gobierno, que hacen que sea

diferente a una monarquía o a una autocracia. Para que el republicanismo funcione correctamente, se requiere que los funcionarios tengan un cuidadoso respeto de la ley y una gran vocación al servicio del bien público, aun si fuera necesario renunciar a sus intereses privados. Las exigencias

de la vida pública demandan las *virtudes* y los *valores* más elevados por parte de los gobernantes. Quienes gobiernan, por dedicarse a la defensa del bien público, se consideran más virtuosos que quienes se dedican simplemente a las cuestiones de la vida privada. Asimismo, en la república, para que tenga éxito, los ciudadanos deben participar, con valores cívicos y oponiéndose a participar

en hechos corruptos. No debemos olvidar que ningún gobierno puede ser corrupto si sus ciudadanos son virtuosos.

La Constitución como instrumento jurídico

La Constitución es la ley fundamental y suprema en la que se basa el ordenamiento *jurídico* (*jus*: derecho, ley) de un Estado. Es fundamental porque es la pieza inicial sobre la que se diagrama un Estado, su distribución jurídica territorial, los órganos de gobierno y su interdependencia,

el tipo de Estado (federal o unitario) y la forma de gobierno. Ordena la relación de dicho Estado con otros y con los organismos internacionales, y fundamentalmente pone límites a los poderes constituidos en resguardo de los ciudadanos del país. Es ley suprema porque es el *instrumento*

jurídico que se tiene que tomar como fuente de validez en todo el sistema normativo de un Estado: todas las restantes leyes, decretos, resoluciones y reglas básicas de tipo procedimental son consideradas de jerarquía inferior y deben subordinarse a ella.

El poder que tiene el pueblo al hacer la Constitución se denomina *poder constituyente*; es soberano pero discontinuo, porque sólo se ejercita cuando se dicta o se reforma la Constitución. El poder constituyente crea, en la Constitución, *poderes constituidos*, que se organizan en instituciones de gobierno.

Nuestra Constitución tiene la característica de ser *escrita* y *rígida*, ya que según el art.30, la modificación en todo o cualquiera de sus partes demanda un proceso especial.

Desde 1994, tienen jerarquía constitucional los tratados internacionales y convenciones sobre derechos humanos enunciados en el art. 75 inc. 22, y los que sean aprobados por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de cada Cámara del Congreso de la Nación Argentina. Son complementarios de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución.